



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00624-00 (2019-00834 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: NANCY ELENA WILKLINSON VALERA Y SURGERIS DEL CARMEN
ORTIZ JULIO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el presente proceso se encontraba traspapelado en los anaqueles del Despacho, encontrándose pendiente para librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma. Sírvese proveer. Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl.4), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

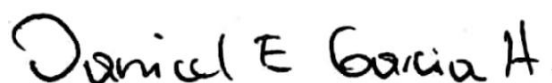
RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA SIGLA “COOPEHOGAR” con NIT 900766558-1, representada legalmente por el señor EDINSON VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial contra la señora NANCY ELENA WILKLINSON VALERA Y SURGERIS DEL CARMEN ORTIZ JULIO, identificadas con cédula de ciudadanía No. 32.763.379 y 32.796.026, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.150.000), por concepto de la obligación contenida en el Título Valor pagare No.28347 que obra a folio 4 del expediente suscrito en fecha febrero 20 de 2018, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 30 de abril de 2019, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00624-00 (2019-00834 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR. NIT. 900766558-1
DEMANDADO: NANCY ELENA WILKLINSON VALERA.No. 32.796.026

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

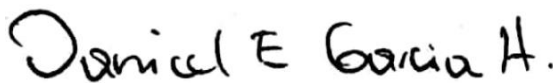
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba NANCY ELENA WILKLINSON VALERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.796.026, como empleada y/o contratista de la empresa TEMPO SAS. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$3.225.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior
auto se notifica por
anotación en estado
No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 25 de febrero de 2021

Oficio No. 0301-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE TEMPO SAS.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00624-00 (2019-00834 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR. NIT. 900766558-1
DEMANDADO: NANCY ELENA WILKLINSON VALERA.No. 32.796.026

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba NANCY ELENA WILKLINSON VALERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.796.026, como empleada y/o contratista de la empresa TEMPO SAS. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$3.225.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA